

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2018 00074**

Obsérvese que mediante el párrafo primero del auto de 27 de septiembre de 2022 se tuvo notificado por conducta concluyente al heredero Andrés David Lara Robayo de la providencia de 3 de febrero de 2020 que decretó la suspensión del proceso, motivo por el cual no es viable la remisión del traslado de la demanda como se dispuso en el párrafo tercero de la primera decisión mencionada, pues la notificación no es la del mandamiento ejecutivo sino de la que suspendió el proceso.

Ahora bien, visto que mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2022 el heredero Andrés David Lara Robayo solicita la comparecencia virtual con ocasión de la citación que la secretaria del juzgado le efectuó (fl. 268), infórmesele que ya se le tuvo notificado por conducta concluyente del proveído de 3 de febrero de 2020 que le fue enviado el 13 de octubre de 2022, de manera que no es viable fijarle nueva fecha.

Téngase en cuenta que las notificaciones ordenadas en auto de 3 de febrero de 2020 (fl. 155) fueron efectuadas. En consecuencia, se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días adopte los correctivos que prevé el Código General del Proceso para que intervengan los herederos y el cónyuge supérstite de la señora Sandra Lucía Robayo Reina (q.e.p.d), pues el mandamiento ejecutivo se encuentra proferido frente a una persona fallecida.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-186 de 31 de octubre de 2022.